



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Dioni Alexandra Montoya Tabares
Demandado	Yeison Andrés Peláez Correa
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021 00628 00
Decisión	Libra mandamiento de pago
Auto	023

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de recaudo – la resolución del 25 de julio de 2017, por la Comisaria de Familia 13 de Medellín - reúne las exigencias de que trata el art. 422 del Código General del Proceso, se librará la correspondiente orden de apremio.

De igual forma, la manifestación efectuada mediante el escrito obrante dentro del proceso, por la señora Dioni Alexandra Montoya Tabares, reúne las exigencias de los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso; y, por ello, se concederá a la parte demandante el amparo de pobreza rogado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora DIONI ALEXANDRA MONTOYA TABARES como representante legal del menor A. D. P. M., y a cargo del señor YEISON ANDRÉS PELÁEZ CORREA, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **dos millones novecientos nueve mil doscientos treinta y cuatro pesos** (\$2'909.234,00), por concepto de capital, equivalente a las cuotas causadas y no pagadas o pagadas parcialmente y los vestuarios dejados de pagar desde agosto de 2017, hasta diciembre de 2018.

- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0.5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas que se causen durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses de mora que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con lo cual se considera perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la parte ejecutante, por cumplirse las exigencias contenidas en los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar y de conformidad con la sustitución de poder a al Profesional del derecho adscrita a la Defensoría del Pueblo Paula Andrea Castaño Arango con tarjeta profesional 187.805, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc38d587403f674e37943d2b6c43c780469fab80a224c93e7ce250857a3c60f**

Documento generado en 18/01/2022 04:07:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>